

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2023-00542-00

En atención a que la solicitud proveniente de la Comisaría Once de Familia – Suba 3 de esta ciudad, se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 111, en concordancia con el numeral 2 del artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** del adolescente **J.A.T.L.**, solicitada por **ANDRÉS TIMBAMBRE CUBIDES** en contra de **CLAUDIA ROCIO LOPEZ GALEON**.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. REQUERIR al señor **ANDRÉS TIMBAMBRE CUBIDES**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, con el fin que, coadyuve el escrito de oposición y lo represente en la actuación, como quiera que, ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia. COMUNÍQUESE¹ por Secretaría y por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

4. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

¹ Dirección de notificación: tibambre2004@hotmail.com

5. RECONOCER el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses del adolescente **J.A.T.L.**, toda vez que, la anterior solicitud es efectuada a través del Defensor de Familia del Comisaria Once de Familia – Suba 3 de esta ciudad.

6. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar impulso a la actuación, notificando en debida forma a la demandada, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0710110b3c25ee25c4346a2cfc4337e3050c202c587072a2bc33723909b212**
Documento generado en 25/09/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>